

SALUD

Aprueban la Guía Técnica para la detección y corrección oportuna de problemas visuales en la niña y el niño menor de cinco años**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2017/MINSA**

Lima, 6 de abril del 2017

Visto, el Expediente N° 16-075235-001 que contiene la Nota Informativa N° 78-2017-DGIESP/MINSA, el Informe N° 001-2017-ESNSOPC-DIPREN-DGIESP/MINSA y el Informe N° 043-2016-ESNSOPC-DIPREN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de i) Salud Mental; ii) Prevención y Control de Discapacidad; iii) Salud Sexual y Reproductiva; iv) Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas; v) Prevención y Control del Cáncer; vi) Inmunizaciones; vii) Salud Bucal; viii) Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis; ix) Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; x) Prevención y Control de la Tuberculosis; xi) Intervenciones por curso de vida y cuidados integral; y, xii) Promoción de la Salud;

Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 64 del Reglamento precitado, establecen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública, así como, proponer documentos normativos (Guías de Práctica Clínica, Protocolos Sanitarios etc.) orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en el marco de las intervenciones estratégicas de salud pública, en coordinación con

el/los órgano/s competentes/s del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado la "Guía Técnica para la detección y corrección oportuna de problemas visuales en la niña y el niño menor de cinco años", cuya finalidad es contribuir a la preservación de la adecuada función visual de los niñas y niños menores de cinco años de edad y prevenir complicaciones posteriores de la agudeza visual y/o ceguera en la población pre escolar.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 115-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía Técnica para la detección y corrección oportuna de problemas visuales en la niña y el niño menor de cinco años", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Disponer que todas las instituciones públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la norma sean responsables de la implementación, ejecución y supervisión de la Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1506678-1

Conforman Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2017/MINSA**

Lima, 6 de abril del 2017

Visto, el expediente N° 17-026192-001, que contiene Informe N° 005-2017-AL-OGTI/MINSA, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30024, se crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE), teniendo por objeto establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad;

Que, el inciso 1 del artículo 5 de la precitada Ley, señala que el Ministerio de Salud administra el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sostenibilidad, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas dispone la creación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 8, del Reglamento de la Ley N° 30024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017/SA, señala que el Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios en coordinación con la PCM;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que el Ministerio de Salud conforma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la publicación del presente Reglamento, un grupo de trabajo responsable de elaborar el plan de implementación del RENHICE, donde se definan las condiciones, los requerimientos, entre otros que demande su implementación;

Que, siendo necesaria la elaboración del documento técnico expresado en el Plan de implementación del RENHICE, para que se definan, además de las condiciones y requerimientos, todos los elementos necesarios para el uso de la historia clínica electrónica de nuestro país, a fin de poner en funcionamiento la plataforma transaccional que permita implementar el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, Del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo cuya finalidad es la elaboración del Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE, en el que se definan las condiciones,

requerimientos, entre otros que demande su implementación.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo a que hace referencia el artículo precedente, estará conformado por los siguientes integrantes:

- Un/Una representante de la Secretaría General, quien lo presidirá
- Un/Una representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI, quien asume la Secretaría Técnica.
- Un/Una representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/Una representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- Un/Una representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un/Una representante del Seguro Integral de Salud.
- Un/Una representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Los miembros del Grupo de Trabajo serán designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría General del MINSa, pudiendo designar a un representante alterno.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Implementación del RENHICE se instalará en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para cumplir con el encargo conferido.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo podrá convocar la participación de otras entidades públicas y privadas, así como profesionales expertos y otros relacionados en el tema para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Artículo 6.- Los gastos que demanden la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos a los que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Disponer que los diversos órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud, brinden el apoyo correspondiente al Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1506678-2

Acceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 230-2017/MINSA

Lima, 6 de abril del 2017

Visto, el expediente N° 17-026000-001, que contiene el Oficio N° 435-2017-DG/INSM"HD-HN", emitido por el Director General (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" y el Informe N° 348-2017-EIE-OARH/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 474-2015/IGSS, de fecha 31 de agosto de 2015, se designó al